

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 253-2014 RESCATE Y RELOCALIZACION DE FAUNA  
ICTICA, ASOCIADO AL PROYECTO MINI CENTRAL  
VIII REGIÓN



AUTORIZA A GESAM CONSULTORES LIMITADA  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE  
INDICA.

VALPARAISO, 12 ENE. 2015

R. EX. N° 61

**VISTO:** Lo solicitado por Gesam Consultores Limitada mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 12779, de fecha 05 de noviembre de 2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 253/2014, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 253/2014, de fecha 19 de diciembre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Rescate y Relocalización de fauna íctica, asociado al proyecto mini central de pasada Itata, comuna de Yungay, VIII Región del Bío Bío"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1342 de 2010, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones N° 3064 y N° 3078, ambas de 2010, y de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que Gesam Consultores Limitada ingresó mediante cartas citadas en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Rescate y Relocalización de fauna íctica, asociado al proyecto mini central de pasada Itata, comuna de Yungay, VIII Región del Bío Bío"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 253/2014, citado en Visto, la Jefa del Departamento de Pesquerías, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de tipo exploratoria, por tanto, de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, no tiene fines comerciales.

Que la evidencia científica apunta a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento. Esta situación se asocia múltiples factores, donde el más relevante es el deterioro y fragmentación de su hábitat.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar las medidas de administración que promuevan objetivos de conservación de peces nativos y asilvestrados de importancia para la pesca recreativa.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el D.S. N° 461 de 1995 ya individualizado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase a Gesam Consultores Limitada, R.U.T. N° 77.026. 670-k, con domicilio en Antupirén N° 9401, Peñalolén, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **“Rescate y Relocalización de fauna íctica, asociado al proyecto mini central de pasada Itata, comuna de Yungay, VIII Región del Bío Bío”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar una campaña de rescate y relocalización de fauna íctica previo al inicio de la construcción de la obra de captación del proyecto.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un término de 9 meses contados desde la fecha de la presente resolución, en el Río Itata, cuenca homónima, localizado en la comuna de Yungay, VIII Región del Bío Bío. A continuación se indican las coordenadas de los puntos de muestreo:

N°	Estaciones	Coordenadas UTM	
		Este	Norte
2	Río Itata en bocatoma	750.555	5.895.408
3	Río Itata entre bocatoma y restitución	750.569	5.895.839
4	Río Itata en restitución	750.562	5.896.251
6	Relocalización aguas abajo proyecto	738.971	5.903.585
7	Relocalización aguas arriba proyecto	755.819	5.889.293

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación exploratoria, la solicitante podrá realizar el muestreo no letal de las siguientes especies ícticas:

Especie nativas	Nombre común
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Brachygalaxias bullocki</i>	Puye
<i>Brachygalaxias gothei</i>	Puye
<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de los Lagos
<i>Diplomystes nahuelbutaensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Odontesthes debueni</i>	Pirihuelo
<i>Odontesthes itatanum</i>	Cauque de itata
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque /pejerrey
<i>Odontesthes molinae</i>	Cauque de molina
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra o trucha criolla
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o coloradita
<i>Percilia irwini</i>	Carmelita de Concepción
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus chiltoni</i>	Bagrecito
<b>Especies introducidas</b>	
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoíris

Las especies nativas deberán tener prioridad de relocalización, los sitios receptores deberán contar con las condiciones apropiadas para su sobrevivencia. La captura y relocalización de estas deberá ser de noche.

No obstante lo anterior, la solicitante podrá reservar una muestra o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

Sin perjuicio de lo anterior, las especies *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, citado en Visto.

6.- Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines con el apoyo de chingillos auxiliares y el uso de redes de cerco de orilla, de la misma manera y para zonas de mayor profundidad podrá utilizar trampas de peces, espineles y redes.

7.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

8.- La presente autorización habilitará al titular para efectuar pesca de investigación, a objeto de proteger la biodiversidad acuática a través de un rescate y relocalización de la fauna íctica. Los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones, en el marco establecido, deberán ser solicitados en forma específica.

9.- La peticionaria deberá informar de manera oportuna la fecha y localización exacta de las jornadas de muestreo a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

10.- En conformidad a la emergencia y declaración de plaga del "Dydimio" (*Didimosphenia geminata*), Resolución N° 3064, modificada por Resolución N° 3078, ambas de 2010 y de esta Subsecretaría, y la Resolución N° 1342 de 2010, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece emergencia de plaga y sus modificaciones, el peticionario deberá reservar y mantener muestras referenciadas para su posterior análisis, de floraciones sospechosas de "Dydimio", conforme a los protocolos diseñados para estos fines.

11.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

12.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación a don Cristián Andrade Madrid, R.U.T. N° 5.544.355-6, del mismo domicilio.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno, que afecte la libertad de competencia con otras consultoras o instituciones de investigación.

15.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECON.F. Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
**RAUL JUNCO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

X 0166  
PTC/MGG



REPUBLICA DE CHILE - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA